Buenos Aires, 10 de enero de 2020

Res. OAyF Nº 4 /2020

VISTO:

El TEA A-01-00019721-8/2019 caratulado "D.G.C.C. s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento de Plantas y de Terraza Verde"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 381/2019 se autorizó el llamado a Contratación Menor N° 25/2019 que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento de plantas para los edificios sitos en Av. Julio A. Roca 516/530/538/546, Bolívar 177, Av. de Mayo 650/654, Tacuarí 138, Hipólito Yrigoyen 932, Lavalle 369, Libertad 1042, Beruti 3345 y Av. Pedro de Mendoza 2689 y de la terraza verde del 10° piso del edificio sito en Av. Julio A. Roca 516/530 en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra esa Resolución, con un presupuesto oficial de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000,00) IVA incluido (v. Adjunto 42198/19). Asimismo, se estableció como fecha de apertura el 4 de noviembre de 2019.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones puso en conocimiento del dictado de la Resolución OAyF Nº 381/2019 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna y dio cumplimiento a la publicación de la presente convocatoria en la página web del Poder Judicial (v. Adjunto 45328/19).

Que asimismo, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió comunicaciones electrónicas a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a diferentes firmas del rubro invitándolas a cotizar en la presente contratación. Al respecto, se incorporaron las constancias de inscripción en el registro Buenos Aires Compra (BAC) de las firmas invitadas, de las que surge el estado "Inscripto" y "No Deudor" del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los apoderados, representantes legales y socios y/o miembros del directorio (v. Adjunto 45328/19).

Que del Acta de Ofertas Recibidas que luce en el Adjunto 45176/19 se desprende que el 4 de noviembre de 2019 se dejó constancia de la recepción de tres (3.-) ofertas: Moving Tree S.R.L (incorporada en el Adjunto 45543/19) por la suma total de un millón novecientos veinticinco mil pesos (\$1.925.000,00) IVA incluido, Vivero Cúculo S.R.L. (incorporada en los Adjuntos 45538/19, 45540/19, 45541/19 y 45542/19) por la suma total de un millón doscientos ochenta y un mil seiscientos pesos (\$1.281.600,00) IVA incluido y J.M Paisajismo de Juan Manuel Martín (incorporada en los Adjuntos 45536/19 y 45537/19) que presentó una oferta por la suma total de un millón quinientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.548.000,00) IVA incluido.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad el análisis de las ofertas (v. Nota N° 3432/19). En respuesta, el área técnica sugirió dejar sin efecto la contratación de marras "(...) ya que deviene abstracto el objeto del mismo. Motivan mis dichos las siguientes razones: 1) Al momento de la confección del Pliego de Condiciones Particulares la cantidad de plantas existentes en la Terraza Verde de Julio A. Roca 530/516 no coinciden con las actuales, ya que a raíz de la noche de los museos se incorporaron nueves especies y macetas. 2) En el Pliego original no se contempló la terraza existente en la sede Hipólito Irigoyen 932, en la que se han incorporado nuevas, macetas y nuevas especies. 3) Se han agregado más plantas a requerimiento de funcionarios en la sede Julio A. Roca y otros edificios jurisdiccionales. Todo ello supera en más de un 20% el presupuesto que se tuvo en vista inicialmente por lo cual resulta aconsejable reiniciar el proceso de nuevo" (v. Adjunto 48022/19).

Que entonces, en atención a lo sugerido por la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió los actuados a la Secretaría Legal y Técnica para que por su intermedio la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidiera al respecto (v. Nota N° 3482/19).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen Nº 9436/20. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y análisis jurídico correspondiente concluyó: "Por las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta la normativa legal vigente aplicable al caso, lo expresado por el área técnica interviniente (Dirección General de Obras, Servicios Generales y



Seguridad), y lo expresado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para que se resuelva sobre la continuidad o no de las presentes actuaciones".

Que puestos los actuados bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera, corresponde señalar en primer término que resulta indubitable que son las dependencias técnicas como la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad quienes conocen las necesidades técnicas para garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Poder Judicial en lo que a sus competencias refieren, más allá del control jurídico que compete al órgano de asesoramiento permanente y del análisis de oportunidad que debe realizar el órgano decisor. En tal sentido, no se encuentra fundamento para no atender el requerimiento de dicha dependencia.

Que en particular, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad como área requirente y técnica competente solicitó dejar sin efecto la contratación de marras, en base a los argumentos que expuso y se reprodujeron *ut supra*. Argumento que de no ser atendidos podría atentar contra los principios de libre competencia, de concurrencia e igualdad, de eficiencia y eficacia, de economía y de razonabilidad a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2095 y de la Resolución CM N° 01/2014.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, cabe destacar que la Contratación Menor N° 25/2019 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes. En particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones que indica: "los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes" y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM Nº 1/2014 que establece: "El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes".



Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones dispone que corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra, como en este caso.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM Nº 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM Nº 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Contratación Menor Nº 25/2019.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM Nº 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá constatar con la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad si persiste la necesidad de contratar los servicios consignados en la Contratación de marras y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas de los Pliegos para favorecer el éxito de la contratación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 31 y sus modificatorias;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Déjese sin efecto la Contratación Menor N° 25/2019, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto de acuerdo a lo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura

establecido en la Ley N° 2095, su modificatoria Ley N° 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97. Asimismo, deberá constatar con la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad si persiste la necesidad de contratar los servicios consignados en la Contratación de marras y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas de los Pliegos para favorecer el éxito de la contratación.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H. Monte Profin ADMINISTRADOR GENERA Consejo de la Magistratura de Ciudad Autonoma de Buenos

